

SALA DE JUSTICIA Y PAZ

COMANDOS ARMADOS DEL PUEBLO C.A.P.

LUGAR Y FECHA

DÍA	MES	AÑO	MEDELLÍN	HORA INICIAL	HORA FINAL
16	05	2016		9:10 a. m.	4:34 p.m.

CORPORACIÓN

Tribunal Superior de Medellín	Sala de Justicia y Paz	MAGISTRADA PONENTE
		María Consuelo Rincón Jaramillo

CÓDIGO ÚNICO DE INVESTIGACIÓN (CUI)

1	1	0	0	1	6	0	0	0	2	5	3	2	0	1	0	8	4	4	4	2
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

TIPO DE AUDIENCIA

CONCENTRADA DE FORMULACIÓN Y ACEPTACIÓN DE CARGOS

DELITOS

Rebelión, Concierto para delinquir y otros

POSTULADOS

Cédula	Nombres y Apellidos	Alias	Detenido		Asistió	
			SI	NO	SI	NO
71778863	Fredi Alonso Pulgarín Gaviria	"La Pulga"	X		X	

INTERVINIENTES

Fiscal 68 UNFJT	Hernando Castañeda Ariza
Representantes Judiciales de Víctimas	Raúl Ernesto Castro Hoyos
Defensa del Postulado	María Fernanda Ossa López
Ministerio Público	Sergio Aguilar Rodríguez

VÍCTIMAS QUE SE PRESENTARON EN SALA DE AUDIENCIA

Ver listado que se anexa con los nombres e identificación de las víctimas.

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

SESIÓN PRIMERA

Lunes, mayo 16 de 2016

Hora de inicio: 9:10 a. m.

Registro 00.01.18. La Magistrada Sustanciadora, doctora María Consuelo Rincón Jaramillo, inicia la audiencia con el protocolo de rigor.

00:04:28 SOLICITUD DE LA FISCALÍA:

La Fiscalía quien solicita a la magistratura se sirva considerar la viabilidad de la acumulación a este proceso de tres hechos que fueron imputados el 21 de abril del 2016, corresponde a tres casos de homicidio, el primero **EVELIO DE JESÚS CADAVID** y **JORGE ALONSO CADAVID GRAJALES**, el



segundo homicidio y tentativa de homicidio víctimas **MANUEL ALEXANDER GÓMEZ, GIOVANNY ALEXIS GÓMEZ, JHON MARIO ROBLEDO URREGO, ANDRÉS FELIPE CABALLERO CORREA y GUILLERMO TAMAYO** y el tercero **JHON FERLEY CARRASQUILLA HERNÁNDEZ** en concurso con desplazamiento forzado de **HERMINIA SOCORRO HERNÁNDEZ**, víctimas indirectas acreditadas de las tres que corresponden esos hechos, en la sala se encuentran dos de ellas.

00:08:06 La Magistrada informa que para resolver la solicitud de acumulación es necesario convocar a todas las partes, a todas las víctimas e integrar la Sala con los tres Magistrados para tomar la decisión, para ese efecto se dispone que el día miércoles, **18 de mayo a las 8:30 de la mañana se convoquen a las partes e intervinientes para escuchar la solicitud de acumulación**, además de ordenar que el Magistrado Control de Garantías remita el cuaderno de los hechos imputados el 21 de abril del 2016. Le pregunta al representante de víctimas de la Defensoría Pública si es el apoderado de las nuevas víctimas, a lo que contesta que sí.

00:10:10 Dice la Magistrada que quedan notificados y se le pide al representante de víctimas de la Defensoría que oriente a las víctimas presentes en la sala. Le pregunta al Fiscal que tiempo estima que se agote el tema de contexto y los requisitos de elegibilidad para programar el Incidente.

00:11:09 El Fiscal manifiesta que el segundo punto en la presentación que hará hoy tiene que ver con señalarle a la Sala muy rápidamente en que se ha avanzado y que se va a presentar para saber el tiempo, inicialmente considera que en esta semana se terminará y a partir del lunes puede iniciarse el Incidente de Reparación, sin embargo a continuación entrará a precisar que aspectos se han tratado y cuál sería la estrategia para presentar los temas que hacen faltan.

00:13:29 La Ponente le pregunta al representante de víctimas **RAÚL ERNESTO CASTRO HOYOS** si está listo para presentar el Incidente con trece víctimas directas.

00:13:53 Informa el representante de víctimas **RAÚL ERNESTO CASTRO HOYOS** que se deben convocar a las víctimas para poder hacer el incidente, que no tienen preparación, además que para este caso la Defensoría del Pueblo había designado dos defensores, pues él tiene a cargo las víctimas del noroeste antioqueño y ya no va hacer más el representante de víctimas de los **C.A.P.**

00:15:17 La Suscrita ordena oficiar a la Defensoría del Pueblo para que designe apoderado para las 13 víctimas que corresponden a este proceso,

SALA DE JUSTICIA Y PAZ

son apenas trece víctimas en total y todas están domiciliadas en Medellín, a lo que el representante de víctimas **RAÚL ERNESTO CASTRO HOYOS** le recuerda que también hay víctimas indirectas domiciliadas en Calarcá - Quindío.

00:16:37 El Fiscal interviene y aclara que se dos víctimas indirectas del caso seis se encuentran residenciadas en Calarcá, pero pueden citarlas y hacerlas comparecer.

00:17:18 La Magistrada ordena que por intermedio de la secretaria de la Sala se contactara a esas víctimas para que comparezcan a la audiencia personalmente o por medio de video conferencia, además se ordena citar a las demás entidades como el Fondo de Reparación, la Unidad de Atención y Reparación a las Víctimas, la Subunidad de Bienes de la Fiscalía General de la Nación, el representante del Ministerio de Justicia y todos las demás entidades que tienen que ver con este proceso. Aclara que el viernes 27 no se realizará audiencia porque se dispuso por la Sala esa fecha para la interposición de recursos contra la sentencia de los Comandantes de Frentes del Bloque Mineros, queda fijado **el martes 24 de mayo** para iniciar con el incidente de Reparación.

00:21:39 TEMARIO DE LA FISCALÍA PARA ESTA AUDIENCIA:

Comienza el Fiscal con su exposición manifestando que ya se ha dado cumplimiento a cinco puntos o requisitos del artículo 24 del Decreto 3011 del 2013, punto uno: identificación del contexto, punto dos: la identificación de la estructura donde se ha documentado a los **C.A.P.**, punto tres: se dio la georeferenciación del área de la estructura, el espacio temporal de 1992 al 2002 en el cual ejercían dominio territorial en la Comuna 13 y 7 del área urbana de Medellín. Punto cuatro: la identificación de los principales integrantes, con su respectivo nivel de dirección y plenamente identificados; punto quinto la identificación del patrón de macrocriminalidad: la dificultad para esclarecer patrones de macrocriminalidad.

Lo que está pendiente del citado artículo es el punto seis: lo relacionado con procesos penales que se pretende acumular de manera definitiva en los cargos, donde se cuenta con un solo proceso vigente y por el cual se está condenado el postulado. Punto siete: la información relacionada con el cumplimiento del requisitos de elegibilidad y el ofrecimiento de bienes por parte del postulado, punto 8: lo relacionado con las víctimas de conformidad con el artículo 3 y finalmente los cargos, también se hará dos presentaciones adicionales, una de la Corporación Región donde se escuchará a la doctora **LUZ AMPARO SÁNCHEZ** sobre violencia en la Comuna 13, lo harán con énfasis en el desplazamiento para el contexto o la estructuración y lo que tiene que ver con el accionar criminal de los



TRIBUNAL SUPERIOR

Medellín

SALA DE JUSTICIA Y PAZ

C.A.P.

00:29:48 La Magistrada le dice al Fiscal que la Corporación Región son quienes han tenido contacto directo con las personas de la Comuna 13 y que esa misma doctora que acaba de nombrar ya realizó una presentación a la Sala en el proceso del **Bloque Cacique Nutibara**, por lo anterior se ordena que se traslade como prueba a este proceso y que su presentación sea concretamente sobre los **C.A.P.**

00:33:12 Continúa el Fiscal informando que la otra presentación tienen que ver con el informe que tiene preparado la Subunidad de Exhumaciones aquí en Medellín, relacionado con las desapariciones en la Comuna 13, continúa diciendo que a pesar de que tiene conocimiento que ya se presentó en el **Bloque Cacique Nutibara** las Exhumaciones en la Escombrera sin embargo considera que debe ser presentado el último informe.

00:34:19 La Magistrada aclara que su exposición no debe ser sobre el contenido del último informe porque la Sala ya lo conoce, solo se necesitaría ordenar e incorporar a este proceso, lo que se debe hacer es una presentación de lo se ha avanzado, en cómo se ha actualizado ese informe y cómo está la situación de exhumaciones en la Arenera y la Escombrera. Dice el Fiscal que así se hará y se convocará al Fiscal de Exhumaciones para esos efectos el 19 de mayo a las 9:00 de la mañana, cree el Fiscal que la presentación no se demorará pues es solo actualizar y ya posterior a eso se abordaran los temas que se tengan pendientes.

00:36:16 PATRONES DE MACROCRIMINALIDAD:

El Fiscal pasa a exponer las razones por las cuales en los **C.A.P.** es difícil estructurar patrones como grupo independiente y autónomo, le recuerda a la Magistrada que a comienzos de esta audiencia concentrada expuso las razones por las cuales no presentaría patrones, pero en aras de reforzar esos argumentos, se realizaron nuevas labores de investigación con base en estudios de diferentes organizaciones sociales entre ellas la Corporación Región con los que se reunieron y encontraron argumentos que considera el Fiscal pueden avalar la posición que tiene, dice el Fiscal en en esta audiencia se mostrara el contexto realizado de lo particular a lo general, esto es, primero en la región Antioquia, Medellín y luego la Comuna 13 frente el accionar de los **C.A.P.**

Dice el Fiscal que los **C.A.P.** como GAOML no tuvieron mayor representatividad e importancia como lo han tenido otros grupos como las **FARC**, el **ELN**, fueron un actor de conflicto interno con presencia exclusiva en Medellín, no hay evidencia que hubiesen hecho presencia en otras

SALA DE JUSTICIA Y PAZ

regiones, en su momento se pretendió expandirse a otras ciudades como Bogotá y Cali, su propósito era constituirse con una fuerza entre la pluralidad de actores armados que se disputaban la Comuna 13, da lectura de la noticia de fuentes abiertas donde nombran la variedad combos, milicias y grupos del **ELN**, grupos que delinquieran en Medellín en principal Comunas 13 y 7 para el año 1995.

Aclara el Fiscal que esas milicias de las que se refirió con anterioridad son del año 1995, los **C.A.P.** se crearon en 1996, lo anterior incide de manera directa en la construcción de patrones, en los homicidios y desplazamiento que ocurrieron, pues no se pudo identificar cuál de los actores fue el que los ocasiono, a la población de la Comuna 13 entre tantos victimarios le fue imposible identificar a los perpetradores, hasta el 25 de febrero del 1996 a las 12 de la noche operaban las milicias y en horas de la mañana ya eran los **C.A.P.**, la división del territorio como lo señala el escritor **AGUILAR RODRÍGUEZ** la parte de las **C.A.P.** fue repartida la comuna con el **ELN**, correspondiéndoles El Salado, Cuatro Esquinas, El Hueco y el Salón Rojo, se puede observar en un mismo sector o barrio operaban uno o dos milicias lo que dificulta la identificación, cita además el libro **¡Basta Ya!** que en su página 43 se lee la alta prevalencia de grupos armados no identificados por la invisibilización.

00:52:50 La Magistrada se dirige al postulado y le informa que frente a lo que vaya exponiendo el Fiscal puede manifestar si eso le consta o no, también puede aportar y aclarar para efectos de la verdad, su aporte es trascendental para el otorgamiento o no de la pena alternativa. Autoriza al representante de víctimas para que se retire de la audiencia y pueda hablar con las víctimas presentes en la sala para que las oriente en debida forma.

00:54:48 Continúa el Fiscal diciendo que se debe tener en cuenta que el período en que actuaron los **C.A.P.** fue de febrero de 1996 y se extinguieron octubre 2002 una vez terminó la **Operación Orión**, en este proceso no existe máximo responsable a quien atribuirle los crímenes de este grupo, esto no quiere decir que a futuro no lo exista, lo anterior incide cuando se trata de abordar la normativa el Acto Legislativo 01 del 2012. Procede a leer parte de la sentencia del **E.R.G.** del 16 de diciembre del 2015 dictado por esta Sala en el tema de patrones de macrocriminalidad y la sentencia de la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bogotá, con ponencia del doctor **EDUARDO CASTELLANOS ROSO**, de fecha primero de septiembre de 2014, radicado 11001 22 5200 2014 00019 00, postulados **LUIS EDUARDO CIFUENTES GALINDO** y otros.

En el proceso adelantado en contra de **FREDI ALONSO PULGARÍN GAVIRIA** no existe a quien pueda señalarse como máximo responsable y no



SALA DE JUSTICIA Y PAZ

creemos que a futuro cambie, los **C.A.P.** deben seguir considerándose GAOML a nivel urbano y sólo a la Comuna 13, con una estructura de hombres proporcional a la área de injerencia, con una dirección de tres personas que estaban a la cabeza, son poco conocidos por ser aparatos clandestinos, se tiene evidencia que los directivos fueron muertos o desaparecidos, solo fue un trabajador en la escala más baja de la organización, un miliciano raso, no se cuenta ni siquiera con un mando medio, es proporcional al conocimiento que se le permite solo es necesario para el cumplimiento de la orden, el conocimiento que tuvo de los **C.A.P.** para la documentación del grupo se realizaron entrevistas de exintegrantes de los **C.A.P.** que se encuentran detenidos o en libertad y que aceptaron hablar del tema y miembros del **ELN** que hicieron parte de las milicias de la Comuna 13 igual, que **AUC** que estuvo en esta zona y fuentes abiertas.

01:07:45 La Suscrita le recuerda al Fiscal que existen casos por ejemplo el de Ruanda donde la Corte Penal Internacional partió de un soldado raso, tardo 10 años pero lo lograron, partiendo de la base se puede llegar a grandes investigaciones y máximos responsables no tienen que ser la cabeza militar de estos grupos, a veces esos máximos responsables son quienes están detrás de esas estructuras.

01:10:06 El Fiscal aclara que no es que se haya desconocido la importancia de lo aportado por el postulado en el tema de los **C.A.P.** gracias a él y a que se desmovilizó, es que realmente se realizó este proceso, no estamos desconociendo la calidad del postulado, sin su ayuda no tendríamos información de un contexto, a partir de él se construyó lo que tenemos, pero es un conocimiento básico no fue mayor sobretodo con partes políticas de la organización, encontramos postulados como exmiembros de las milicias que han accedido a colaborar con informes para establecer algunas prácticas, su aporte ha sido importante y no se ha ignorado. La Fiscalía presenta los informes que dan a conocer el accionar de estas milicias desde 1996 al 2002.

01:35:46 Se da un receso se regresara a las 11:00 a.m.

Hora de Finalización 10:53 a.m.

SESION SEGUNDA

Lunes, mayo 16 de 2016

Hora de inicio: 11:09 a. m.

Registro 00:00:35. Reinicia la audiencia, continúa con su presentación la Fiscalía

00:03:40 El Fiscal informa que en el SIJYP solo se encuentra como perpetradores a los miembros del **C.A.P.** en 25 registros de homicidio, de los cuales 7 casos son los que se traen a esta oportunidad, se presentó

SALA DE JUSTICIA Y PAZ

carencia de información en materia de homicidio por lo que se procedió a realizar análisis de información registrada en los sistemas buscando como victimario, milicias, guerrilla y subversión, posterior a la obtención este número de registros se depura teniéndose en cuenta sólo el área de injerencia a los barrios de la Comuna 13 y 7, entre los años 1996 al 2002.

Las cifras de Homicidio en las estructuras ilegales se destaca la cifra de 17.212 registros en Medellín, de los cuales 4.444 son atribuibles a subversión. Se sigue decantando para llegar a la Comuna 13, de ese universo de hechos se construyó una matriz, 68 casos que tienen que ver con subversión referida al **ELN** y **C.A.P.** que cumplen con los parámetros y son concordantes en el tiempo y espacio 148 víctimas que corresponden a 141 casos, objeto de análisis que se presentaron él en el informe.

Motivación de GAOML

- 93% Control Territorial
- 6% Control Social
- 1% Control de Recursos

En primero lugar se encuentran los homicidios por Control Territorial en la Comuna 13, esto se debe a que en algunos barrios logran la presencia en y deben mantener el control total y permanente en esas zonas, el control social lo ejercen en la zona para preservar la aparente seguridad frente a los residentes y mantener el flujo de recursos económicos.

Los miembros de fuerza pública eran objetos de amenazas y asesinados por ser colaboradores del gobierno, en si todas las personas que laboraran con el Estado eran enemigos, en el caso de los **C.A.P.** la motivación la fue copiando de las **FARC** o el **ELN**, cumpliendo con determinadas normas de conductas, e imponiendo una pena de muerte que la legislación nacional desconoce, todas las personas que no cumplieran las normas era asesinadas, igual fin tenían las que generaran desorden en la comunidad. Alias "**Robocoop**" en entrevista señaló que se asesinaban por la droga, porque la droga llevó a la descomposición de los barrios, por eso los niños y adultos robaban para conseguir vicio, se les "ajusticiaba" por eso, a los viciosos se les daba tres oportunidades para que trabajaran y consiguieran para sus vicios y los consumieran a escondidas, a los violadores se les asesinaba en el mismo momento delante de la gente y se decía porque, igual que a los paramilitares y la fuerza pública. En el control de recursos si las personas no colaboraran serían asesinados.

Prácticas:

- Ajusticiamiento o ejecución individual 87%
- homicidio de dos, tres o más 13%

El ajusticiamiento consistía en que se les llevaba un juicio y emitían una sentencia de condenas fundamentadas con normas del GAOML y quienes estaban en contra de los **C.A.P.** como los informantes, a los que se les consideraba limpieza social y los servidores públicos, el órgano para el juzgamiento era la dirección de los **C.A.P.**, estos determinaban si asesinaban o absolvían a una persona, el postulado recibía la orden de asesinar a la víctima y no se daba a conocer el motivo por el cual debían hacerlo, lo ignoraban, solo cumplía la orden. A algunas veces solo se le comentaba esas víctimas fueron producto del control territorial porque eran de la fuerza pública, eran milicianos y habían cambiado de bando y cosas así.

Modus operandi

- En el mismo lugar donde se ubicaba la víctimas
- Ejecución en vía pública
- Citación a la víctimas
- Retención
- Abordaje y ejecución en vía pública
- Envío de los cuerpos en vehículos públicos
- Lugar despoblado y ejecutada
- Residencia o domicilio

Expone el Fiscal que no se permitía el ingreso de la policía a la Comuna para hacer los levantamientos, en algunos casos se permitía el ingreso de la funeraria o en otros casos después de ser ejecutada la orden, se ingresaba el cadáver a un taxi y se le ordenaba al conductor que lo llevara a Unidad Intermedia de San Javier y era ahí donde se hacían los levantamientos. Por esta razón la Fiscalía en algunos casos no cuenta con evidencias del lugar donde ocurrió el homicidio, pues las fotos que tienen del levantamiento del cadáver fueron tomadas en la morgue de esta Unidad Médica. Un total de 140 hechos están registrados donde se llama a los familiares para que reclamaran el cadáver a la Unidad Intermedia.

00:40:53 El postulado pide la palabra y aclara que ese era el modo de operar del grupo, cuenta que en uno de los casos que traen en esta ocasión su comandante le dio la orden de asesinar a un muchacho, que lo ingresara luego en un taxi para ser llevado a la Unidad Intermedia. Dice además que la víctima era cercano a la organización y se mantenía con la comandante de ellos alias "**La Negra**", cuando empezaron a asesinar a personas de la organización y "**El Flaco o Chiflidas**" era de las últimas personas que tuvo contacto con ellos pues días antes de que esos miembros de la organización fueran asesinados él les había llevado comida, entonces "**La Negra**" lo citó y luego de que lo mataran, les dijo que tomaran un taxi y metieran en la cajuela, así lo hicieron y le dijeron al conductor que no podía decir en qué sector lo había recogido el cadáver

que dijera otro sector que no fuera en zona de los **C.A.P.**

00:44:53 Para efectos de colocar ejemplos de la ejecución individual procede el Fiscal a dar lectura del informe de la muerte de alias "**Inda**" **JHON FERLEY CARRASQUILLA** ocurrida el 21 de noviembre de 2001. En ejecución múltiple habla el Fiscal del caso de la muerte de los dos hermanos **MANUEL ALEXANDER GÓMEZ** y **GIOVANNY ALEXIS GÓMEZ**, también refiere un proceso en el cual no participo el postulado, se ha adjuntado en la carpeta que se rotuló como "los Funcionarios del DAS". Como ejemplo del modus operandi da lectura el Fiscal del caso de **GLORIA ESTELA GIL LÓPEZ**.

01:01:39 La Magistrada le pregunta a la Fiscalía ¿Cuál es la identificación de alias "**La Negra**"?, el Fiscal manifiesta que se ha adelantado un trabajo bueno pero no se ha podido identificar plenamente, además el postulado no dice nombres sino que siempre eran alias, solo se tienen datos morfológicos.

01:02:52 El Postulado aclara que ha suministrado los posibles apellidos y las características morfológicas.

01:04:00 La Magistrada le sugiere que puede conseguir los archivos de las investigaciones que se hicieron para hacer las operaciones militares en esta zona, que trate de conseguir esos archivos y ahí hay fotos, para la identificación.

01:04:43 El Fiscal informa que de alias "**La Negra**" o "**Yazmín**" se tiene que era la compañera de alias "**Canoso**" o "**Elkin**" para ese entonces, además informa que se borro de la presentación porque aunque el postulado y otros exmiembros la han identificado como miembro de la organización, fue investigada por rebelión y en la sentencia se absolvió, se obvio tenerla en la presentación por una recomendación de la Sala en audiencia de los **C.A.P.** donde uno de los defensores de víctimas había sido justamente defensor de ella en el proceso penal, quien presento su argumento y la magistratura ordeno que se quitara. Advierte el Fiscal que aun hoy se insiste en que era comandante, es una persona que trabaja en la Gobernación y que es conocida por todos y trabaja en una ventanilla, incluso le decían "**La Zarca**" y aunque esta individualizada realmente ha sido difícil y que se está en la tarea.

01:07:20 La Magistrada dice que recuerda lo ocurrido en el **Bloque Cacique Nutibara** y fue concretamente uno de los defensores del Instituto Popular de Capacitación quien representó a la denominada alias "**La Negra**". Aclara que en Justicia y Paz se tiene como principio general y fundamento la verdad, no se está hablando de responsabilidades



SALA DE JUSTICIA Y PAZ

judiciales, se está tratando de construir todo ese contexto y la memoria histórica y cada Magistrado es autónomo en dirigir y sustanciar los procesos que tramita.

Continúa la Magistrada diciendo que mientras ella este dirigiendo este proceso es necesario que quede asentado el nombre de alias "**La Negra**", pues se está en el proceso de los **C.A.P.** y se tienen acá a el postulado que la señala como comandante, no se le está juzgando, ni se va a condenar, en esta instancia no se habla de responsabilidad pues hasta allá no llega la competencia de la Sala, se puede llegar a compulsar copias si es que de los elementos materiales probatorios y de lo dicho por el postulado se logra demostrar esa situación, decisión que tomará la Sala conformada por los tres Magistrados o como mínimo por dos de ellos para ser Sala Mayoritaria, también podrá pedirse que se investigue a quien ha procedido, si es que es del caso, absolver o precluir cuando la evidencia en contraria a derecho, pues no puede seguir la impunidad en Justicia Transicional, pues en estos procesos se va develando la verdad para que sea una verdadera justicia para acabar con la impunidad y corrupción y lo que no obedezca a la evidencia que se tenga dentro de los procesos, la Magistrada no tiene ningún problema en que el nombre aparezca en el organigrama.

01:12:21 Precisa la defensa del postulado que alias "**La Negra**" o "**Yazmin**" en versión que rindió su representado dio el apellido y reconoció fotográficamente al hermano de "**La Negra**".

01:13:08 La Magistrada le dice al Fiscal que debe traer la decisión que le precluyó a la señora que refiere, para tomar la decisión que corresponda, se necesita identificar y que no se presente mas impunidad, todas las preclusiones salgan a flote y que las víctimas puedan empoderarse que tengan una justicia así sea tardía.

01:14:00 Se fija un receso almuerzo, se regresa a la 1:30 de la tarde

Hora de Finalización 12:23 p.m.

SESIÓN TERCERA

Lunes, mayo 16 de 2016

Hora de inicio: 01:44 p.m.

00:00:26 Se reinicia la audiencia, continúa la Fiscalía, manifestando que los años de comisión de los hechos que se tienen en cuenta ocurrieron entre los años 1996 a 2002 tiempo de existencia de los **C.A.P.**

Homicidios:

- Año 2002, 38%
- Año 1996, 18%
- Año 2001, 17%

SALA DE JUSTICIA Y PAZ

Lo anterior tendría razón de ser en la naturaleza del conflicto en la Comuna 13, se registro el mayor número de violencia cuando las **AUC** comenzaron a incursionar en la Comuna 13, por lo documentado se tiene que a partir del año 2001 y 2002 se dieron los golpes más duros de las **AUC**, los mismo **C.A.P.** empezaron a ejecutar a más personas por ser colaboradoras de los paramilitares en esta incursión.

- 2% para el año 1998
- Entre 19 97 y 1999, el 7%
- Año 2000 un 10%

Lugar de comisión del hecho

- 13% en Juan XXIII
- 19% Belencito Corazón
- 19% Blanquizal
- 11 % 20 Julio
- 11% San Javier
- Los demás La Gabriela, San Javier y demás barrios con un 1%

Perfil de la víctimas, rango de edad

- Hombres 18 a los 25 años, 27.6%
- 26 a 36 con 19.4 %
- Mujeres 36 y los 64 años, 4.1%
- No sé ha determinado su edad Hombres 16.7% y mujeres 1.5%

Género de víctimas

- 11% mujer
- 89% hombres

Ocupación

- Trabajadores varios oficios
- Vigilantes
- Transportadores
- Comerciantes
- Docentes
- Integrantes de la Fuerza Pública
- Servidores Públicos
- Actividades Ilícitas
- Sacerdote

DESPLAZAMIENTO: La Corte Constitución con fallo del 27 de marzo del 2003, se refirió a los desplazamientos que se presentaban en la Comuna 13 que era un desplazamiento intraurbano.

Igualmente este tema lo tocaran las investigadoras de la Corporación

Región que se presentaran el miércoles.

Delito que fue Imputado y aceptado por el postulado, otros miembros de los **C.A.P.** se refieren a esta situación como alias "**Lunarejo**" identificado como **JHON MAURICIO ZAPATA**, manifestó que dicha situación existió no forzada por la organización, era causado por la zozobra que se vivía en el sector, alias "**Robocoop**" expresó que en la Comuna 13 no hubo desplazamiento antes se les dio posada algunos de desplazados de los Urabá, se les ayudó con el terreno no tiene conocimiento que se les dijera que abandonarían el barrio.

Tipo de expulsión

- 87% individual
- 13% masivo

En el SIJYP se reposta el 7% se han desplazado intradepartamental, 37. 6% interdepartamental, 20.8 de lo rural a lo urbano.

00:33:08 La Magistrada le aclara que en informe que fuera presentado en audiencia del 07 de mayo del 2016 en el **Bloque Cacique Nutibara** el que es sus páginas 36 a la 81 se habló de los **C.A.P.** y los desplazamientos en El Salado, donde está documentado el hecho 136 y 137 las casas que fueron ocupadas, concretamente en el folio 7 del informe 1168631 del 28 de diciembre 2015 y pasa a leer: "los **C.A.P.** traían gente de la zona de distensión a Medellín a la comuna 13", "Guerrillero ponte tu camuflado o muere de civil", en el hecho 139 ocurrido en junio del 2002 se habló de los combates entre "paras y milicias" que hizo que se desplazaran, presentan una entrevista del 13 de julio del 2013, entonces se ordena que ese informe sea trasladado a quien documenta el **Bloque Cacique Nutibara** para que haga parte de este proceso.

00:39:00 La Fiscalía presenta el informe de policía judicial donde se trato el tema de desplazamiento y tomando como base la información contenida en el SIJYP, hechos discriminados por grupos para el departamento de Antioquia:

- 14971 hechos por subversión
- 3859 hechos por el ELN
- 11891 hechos las FARC
- 100641 hechos por las AUC
- 1781 otros

Continúa el Fiscal con la grafica del comportamiento histórico en el departamento de Antioquia, obtenido de registros generales de desplazados, y dice que en el informe de análisis y contexto la Fiscalía

SALA DE JUSTICIA Y PAZ

presenta una grafica realizado por Fondo Libertad del 2008, donde se hace una comparativa entre los delitos de secuestro y desplazamiento de Antioquia entre los años 1997 al 2007, con mayor en el 2001 y 2002 lo cual es acorde en el tiempo la mayor "escarada" de las AUC.

En el tema de desplazamiento la ciudad de Medellín por ser capital de departamento es tanto expulsor como receptor, además se presenta desplazamiento intraurbano lo que implica permanencia en el sector.

Ya el tema de desplazamiento en la Comuna 13, según la personería se presentaron 2.546 formatos únicos de registro, en los que 648 corresponden a los barrios que conforman la Comuna 13, convirtiéndose así en la Comuna mas expulsora de la ciudad, los barrios con mayor porcentaje fueron Belencito con 36% y San Javier con 15 %.

Los asentamientos o barrios receptores

- Castilla con un 1.8%
- San Javier con un 2%
- Otros municipios como Itagüí el 6%
- Bello 5%

Los registros de víctimas reflejaron que la intención de retorno se dio más en las familias formadas con hijos y la menor intención en las parejas, se daba el desplazamiento por temor a la muerte de familiar, amenazas directas, señalamientos de los grupos y la zozobra que se vivía en los barrios.

DESAPARICIÓN: Para visualizar esto se da lectura de cuatro entrevistas. El postulado no conoce de fosas, manifiesta que las milicia no desaparecían las personas, pues era un grupo del mismo sector de la misma comunidad, las personas que ejecutaban la dejaban en el sitio para la inspección de cadáver, cuando no, se enviaba el cuerpo a la Unidad Intermedia de San Javier, las desapariciones se empiezan a dar cuando los paramilitares ingresan en el año 2002 o 2003 a la zona, el **Bloque Cacique Nutibara** continua con el exterminio de la guerrilla y de las milicias, ya no con bala sino picados con machete, también se presentó el trasteo de cuerpos, se asesinaban en la Comuna pero aparecían los cuerpos en Bello y demás municipios, aumentando el temor y la zozobra. Frente al desaparición y a la violencia de género alias "**Lunarejo**" manifestó en entrevista que no conoce nada de desapariciones y que esa práctica no era aceptada en la organización, además se castigaba la violencia de género, se respetaba la mujer en la comunidad en general, **JOSÉ EDIEL GONZÁLEZ JARAMILLO** alias "**Robocoop**" manifiesta que no desaparecían personas se dejaban en el sitio o cerca o se enviaban en taxi, la desaparición era algo que hacían los paramilitares, los **C.A.P.** nunca violaron mujeres, tenían en la

SALA DE JUSTICIA Y PAZ

fila mujeres las órdenes eran las mismas se podrían tener relaciones intrafilas.

Distribución geográfica, existen 792 investigaciones en la Fiscalía de desaparición, en Antioquia se presentan 239 que corresponde al 29%, esto se realizó en octubre 2002, en el registro oficial de personas declaradas desaparecidas y las solicitudes de búsqueda que presentan los familiares, se encuentran 3.265 personas reportadas en todo el país en el 2002, aparecen en el reporte 100.943 personas desaparecidas en las que no se hace referencia cual grupo se le atribuye.

Para diciembre del 2014 el 72% se trataba de hombres y el 28% de mujeres. 23.524 desaparecidos aparecieron vivos y 4.293 muertos, 73.126 aún están desaparecidos de un universo de 100.943.

En Antioquia con la información recibida se evidencia que es una de las zonas más azotados por la violencia, lidera la victimización de esta práctica en casi el 50%, además se tiene que resaltar que se empezó a informar de manera tardía este fenómeno porque ¿no existían denuncia por esos hechos?, ¿inexistencia de información? Además muchos hechos fueron investigados como secuestros y homicidios, a noviembre del 2011 existían 50.891 reportes.

En Medellín con la entrada de los paramilitares se incrementó los delitos de extorsión y secuestro, comenzó a realizar acciones para contrarrestar esta situación. 1.711 personas fueron desplazadas por enfrentamientos entre milicias y paramilitares. A partir del 2003 se presentó la dejación de armas del **Bloque Cacique Nutibara** experiencia piloto para el país, pero se constató que para esa época continuaban y se incrementaban estas violaciones de derechos.

La desaparición se muestra de manera general con los GAOML, 1.424 hechos se dice que directamente fue el **ELN**, en 5.483 casos donde la víctima no identifica al perpetrador y solo señala que por subversivos, en este conjunto están incluidos grupos como los **C.A.P.**, el **ERG**, el **ELN** entre otros.

- 47.841 casos son atribuidos a las **AUC**
- 1.427 casos al **ELN**
- 7.065 casos a Las **FARC**
- 1.342 otros grupos
- 5.483 subversiones.

01:33:00 15 minutos de receso

Hora de Finalización 03:17 p.m.

SESIÓN CUARTA
Lunes, mayo 16 de 2016
Hora de inicio: 03:37 p. m.

00:00:34 FINANZAS: Dice la Fiscalía que con la información que se recolecto se evidencia que obtenían los recursos de las grandes empresas, no se cobraba a los habitantes del sector, aunque algunos integrantes se hayan extralimitado las ordenes y fueran ejecutados como alias "**Campolo**", los **C.A.P.** cobraban a lo volqueteros por arrojar escombros, tres mil (3.000) pesos por volquetas. 100 viajes que hacían eran bastante para la época, al día más o menos 100 viajes, cobrándole a las empresas de transporte como la Flota de Los Velásquez.

A los milicianos o miembros del grupo las casas se las prestaban o pagaban arriendo al dueño, no se dieron desalojos, cuando se presentaban confrontaciones y las casas quedaban desocupadas se utilizaban, frente al tema de finanzas alias "**Robocoop**" dijo que miembros de los **C.A.P.** los pusieron a trabajar en obras de las empresas publicas como el alcantarillado de Las Divisa, pues se les dijo que debían contratar gente de los **C.A.P.** que no iban a permitir contratistas, se les cobraba seiscientos (600) mil pesos por el cuidado de la maquinaria semanalmente. En 6 meses ya eran 14 millones de pesos para la organización, semanalmente se ganaba quinientos (500) mil pesos trabajando no con las empresas sino con los contratistas, además seguían con las funciones de milicianos, quien quería trabajar trabajaba y los que no la organización los mantenía, le pagaban arriendo si se enfermaban tenían una farmacia donde pedían el medicamento y el médico lo pagaban particular, lo hacía alias "**Fercho**".

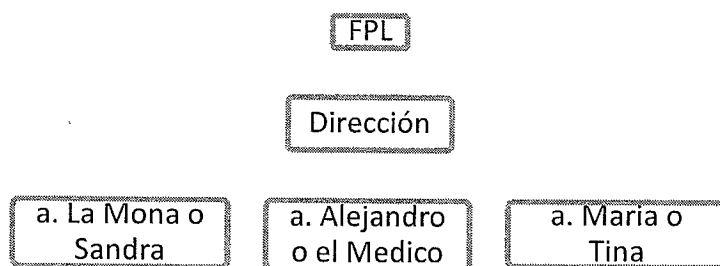
Continua diciendo el entrevistado que se le pedía dinero a las grandes empresas como Pilsen, Colanta, Postobón, Coltabaco y Ramo, aclara que la información que dieron que los buses tenían que ser lavados a diario eso no ocurrió, claro que advierte que alias "**Campolo**" se pasaba extorsionando en nombre de los **C.A.P.** y por eso lo "ajusticiaron", dice que los votadores de escombros pagaban pero no sabe cuánto, también dice que había una empresas de ladrillos en el 20 de Julio y le cobraban mensualmente.

Frente a la vacuna a buses dice el exmiembro que el alistamiento lo cobraba la persona que lo hacía para el mismo no para los **C.A.P.**, a la empresa era la que le cobraban, recuerda que la obra de una urbanización en la Quiebra por la cancha fue parada por no pagar. También refiere alias "**Robocoop**" también cuenta que los **C.A.P.** se robaron tres ambulancias y abrieron su propio centro de salud en el Olaya donde se atendían heridos, dice que a él le toco cuidar dos Elenos, los médicos eran de la Universidad de Antioquia, esto fue en en el 2000 y

SALA DE JUSTICIA Y PAZ

opero hasta que sacaron a los del **C.A.P.** de ahí y que el mismo Ejército les vendía la medicina para combatir "el pito" (leishmaniosis), esa casa ya no existe la tumbaron y quitaron absolutamente todo, el accionar del grupo siempre fue quitarle a quien tenía capital, era una organización que financiaban los ricos. Las casas que utilizaban estaban desocupadas o que quedaban desocupadas por ser "ajusticiados" y ejecutados por otros motivos, nunca se desalojó a la familia, en algunas casas cobraban el arriendo, porque los dueños pedían que cobraran y ya les daban la plata a los dueños.

00:18:45 LA ESTRUCTURA DEL GAOML:



Existía un mando político militar, el 26 de febrero de 1996 se idearon esta nueva organización, sus principales tres líderes, con la información de alias "**El Gomelo**" se ha podido reconstruir el nivel general, información corroborado por **PULGARÍN** y un variado número de pobladores y exmiembros de los **C.A.P.**

JHON MAURICIO ZAPATA alias "**Lunar**" mencionó que escuchó que la Fuerza Popular de Liberación era otra estructura mayor a los **C.A.P.**, nadie los conocía. Los **C.A.P.** estaban conformados por la Dirección y de ahí se desprendían el Aparato Político, el Aparato Militar, el Aparato Clandestino denominado F.E.R. y el aparato de Finanzas.

Los aparatos políticos y militares se dividían a su vez en de primer y segundo nivel y el denominado F.E.R. era aparato clandestino de las Universidades los que daban instrucciones a los demás frente a explosivos e ideología, era un Frente Estudiantil Revolucionario, alias "**Marlón**" referenció a estas estructuras clandestinas quienes hacían inteligencia de los barrios, **JHON MARIO ZAPATA** alias "**Lunarejo**" informo que hacían parte de los **C.A.P.** estudiantes de las Universidades quienes hacían inteligencia en capacitaciones.

00:28:25 La Magistrada le pregunta a la Fiscalía que para que fecha se encontraba este aparato **F.E.R.**

00:29:34 Responde el Fiscal que estuvieron presentes en toda el periodo de los **C.A.P.**, expresión proyecto estudiantil revolucionario, participación de la fuerza en la preparación de los **C.A.P.**, era clandestina y se encargaba de

SALA DE JUSTICIA Y PAZ

la parte política, parte de una fuerza y representados por su dirección los **F.E.R.** y un movimiento obrero.

La dirección de los C.A.P. en sus inicios era integrada por alias "**Nando**" o "**Fercho**" identificado como **ROBINSON DE JESÚS RÍOS URIBE**, alias "**Carlos**" o "**Rulfo**" identificado como **JOSÉ GREGORIO VILLADA BETANCURT** y alias "**Mundo**" o "**Walter**" identificado como **JESÚS ÁNGEL BUSTAMANTE GÓMEZ**.

Alias "**Robocoop**" sostiene que la parte directiva de la organización estaba conformada por alias "**Nando**", "**Fercho**" y "**Walter**". Alias "**Nando**" y "**Carlos**" fueron entregados y muertos, "**Walter**" por Bloque Metro en Belencito, **ROBINSON DE JESÚS RÍOS URIBE** y **JOSÉ GREGORIO VILLADA BETANCURT** alias "**Carlos**" y "**Nando**" fueron muertos en la vía que conduce a Caldas cuando iban para Cali, en un reten de La Policía Nacional fueron retenidos, posterior a esto las **AUC** se adjudicaron el crimen, fueron reconocidos fotográficamente por el postulado.

00:42:10 La Magistrada pregunta ¿porque se dice que la Policía los retienen y luego son ajusticiados por las **AUC**?

00:42:50 La Fiscalía explica que en este caso La Defensoría del Pueblo según se ve en las noticias abiertas presentó una queja por la desaparición de dos personas activistas de derechos humanos y que al parecer habían sido retenidos por la Policía se le pedía a organismos internacionales que verificaran esa situación, afirma el Fiscal que en ninguna parte aparece que hubieran sido retenidos por la Policía solo que se encontraron los cuerpos abandonados en la carretera, fueron levantados y posteriormente identificados, esta noticia se encuentra carpeta 17 entregada por la Fiscalía, pero no existe en el proceso parte donde se informe que fueron detenidos por el Gaula, sus cuerpos fueron encontrados en la vía.

00:45:28 La Magistrada pregunta ¿quien tenía la investigación de este caso y que ordenes se realizaron?

00:46:21 El Fiscal manifiesta que en el informe de Policía Judicial se identifica que la Fiscalía 54 Especializada, los hechos ocurrieron el 27 de noviembre del 2001, se denunció 4 de diciembre del 2001 por **OLGA LUCIA CASTRILLÓN VILLEGAS**, la cual se amplió su denuncia del 29 de noviembre del 2001 manifestando que su esposo **ROBINSON DE JESÚS RÍOS URIBE** iba en un bus de transporte de expreso Palmira con destino a Cali, pasaron por el municipio de Caldas - Antioquia y en un lugar llamado La Primavera en un reten de la Policía fueron bajados todos los pasajeros del vehículo para una requisita, separaron a su esposo y otras tres personas entre las cuales se encontraba un amigo de él llamado **JOSÉ**.



TRIBUNAL SUPERIOR

Medellín

SALA DE JUSTICIA Y PAZ

Posterior a esto se comunicó **JOSÉ GREGORIO VILLADA BETANCURT** con su compañera telefónicamente y le dijo que fuera a los medios de comunicación a decir que estaban retenidos por el **Bloque Cacique Nutibara AUC**, luego por las noticias del periódico El Mundo el 12 de agosto del 2001 se dice que las **AUC** se adjudican el plagio de **ROBINSON DE JESÚS RÍOS URIBE** y **JOSÉ GREGORIO VILLADA BETANCURT** y los señalan como máximos cabecillas de los **C.A.P.**, dice además que los capturaron por la inteligencia realizada, no es la Policía quien los capturó como lo afirmó el colectivo Semillas de Paz en un comunicado enviado a ese diario, los cadáveres fueron levantados el 13 diciembre del 2001 de Guarne en el Alto de La Virgen donde se hace el levantamiento.

00:56:00 Termina la audiencia y quedan convocados para las 8:30 mañana.

Hora de Finalización 4:34 p.m.


MARÍA CONSUELO RINCÓN JARAMILLO
Magistrada